

ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 6 de mayo de 2020

REUNIDOS

De una parte,

- I.** Lilly, S.A.U., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avda. de la Industria, nº 30 en 28108 Alcobendas (Madrid), y con CIF A-28058386 (en adelante, "LILLY") y, actuando en su nombre y representación, D. Josep Maria Mora Gessé, en su calidad de Jefe Regional de Ventas.

De otra parte,

- II.** La Fundación Hospital General Universitario de Valencia para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud, sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley, con domicilio social en la Avenida Tres Cruces s/n, 46014 Valencia y con CIF núm. G96792221, (en adelante, la "ORGANIZACIÓN") y, actuando en su nombre y representación, Doña Raquel Gálvez Balaguer, en su calidad de Gerente de la Fundación.

Y de otra parte,

- III.** el Dr. Antonio Bru Pomer, Jefe del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante DIRECTOR DOCENTE).

LILLY, el DIRECTOR DOCENTE y la ORGANIZACIÓN serán denominados conjuntamente como las "Partes" e, individualmente, cada uno de ellos, una "Parte".

Se reconocen las Partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

- I.** Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos en diferentes áreas de la salud, tales como la Osteoporosis y en la Prevención de Fracturas Óseas por Fragilidad estando interesado en fomentar estudios y programas educativos en dicha área, así como actividades que ayuden a la mejoría de los pacientes y de su calidad de vida.
- II.** Que la ORGANIZACIÓN a través del Servicio de Traumatología del Hospital General de Valencia y liderado por el Jefe de Servicio de Traumatología el Dr. Antonio Bru Pomer (DIRECTOR DOCENTE) están realizando un Programa de Formación Virtual en Traumatología a lo largo del 2020.

III. Que las Partes desean colaborar en el Evento en los términos previstos en este acuerdo.

En atención a las manifestaciones que anteceden, las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente Acuerdo de colaboración (en adelante, el “Acuerdo”) conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- 1.1** El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de la colaboración entre la ORGANIZACIÓN y LILLY en relación con el Evento organizado por el Servicio de Traumatología del Hospital General de Valencia, cuyo organizador es el Dr Antonio Bru Pomer, Jefe del Servicio COT, y que consiste en un Programa de Formación Virtual en Traumatología para Médicos especialistas en Traumatología, dividido en varias sesiones a lo largo del 2020 y que queda detallado en el anexo I adjuntado en este contrato, formando parte integral del mismo.
- 1.2** En concreto, la colaboración por parte de LILLY consistirá en la aportación de una cuantía económica para sufragar los gastos audiovisuales generados por esta Actividad docente, y en ningún caso servirá para financiar pago a ponentes.

2. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN y el DIRECTOR DOCENTE se obligan a:

- Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva el Evento o la Actividad.
- Utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.
- Realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la Contraprestación prevista en la Cláusula 5.
- Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este Acuerdo.

3. OBLIGACIONES DE LILLY

LILLY se obliga a satisfacer la cuantía correspondiente a la Colaboración estipulada en la cláusula.

4. APORTACIÓN ECONÓMICA Y PAGO

- 4.1 LILLY aportará 1.000 euros (1.000 €) que servirá para sufragar los gastos audiovisuales generados por esta Actividad. En esta cantidad se encuentra incluido el 15% en concepto de gastos de gestión para la Fundación, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA, según el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 4.2 La ORGANIZACIÓN emitirá la factura correspondiente a la aportación económica, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente. LILLY abonará a la ORGANIZACIÓN la referida cantidad a través de transferencia bancaria en un plazo de 60 días a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente factura expedida por la ORGANIZACIÓN.

5. CONTRAPRESTACIÓN

El nombre de Lilly y su logotipo aparecerán identificados en las New Letters enviadas a los Traumatólogos con el Programa de las sesiones a realizar. Se adjunta en Anexo I un modelo de news letter.



6. CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Las Partes preservarán toda información confidencial que se intercambien en virtud del presente Acuerdo con la máxima diligencia y no podrán realizar ninguna divulgación de dicha información confidencial ni durante el período de duración del Acuerdo ni tras su finalización, mientras dicha información mantenga dicho carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique dicha información confidencial a terceros se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la información confidencial.
- 6.2 Salvo que lo requiera la ley, ninguna de las Partes facilitará a terceros información relativa a los términos de este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Esta prohibición incluye, pero sin estar limitada a lo siguiente, comunicados de prensa, conferencias educativas y científicas, materiales promocionales, registros gubernativos y conversaciones con prestamistas, bancos de inversión, funcionarios públicos y los medios informativos.

- 6.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 7.1 Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.
- 7.2 En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 8.1 La ORGANIZACIÓN y el DIRECTOR DOCENTE llevará a cabo el Evento a que se refiere el Anexo I en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

- 8.2 A requerimiento de LILLY, el DIRECTOR DOCENTE y la ORGANIZACIÓN se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.

- 8.3 Por su parte LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, "Transferencias de Valor") que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.

- 8.4 Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior a la publicación (el "Período Reportado").

9. ANTICORRUPCIÓN/CUMPLIMIENTO

9.1 Definiciones

"Funcionario Público" significa: (i) cualquier funcionario, agente, empleado, representante o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre: (a) del Gobierno o cualquier Administración, departamento o agencia pública; (b) de una organización pública internacional (como Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o (c) de cualquier empresa, institución u organismo

propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas; (ii) un miembro de un partido político; y (iii) un candidato oficial para ocupar cargos políticos.

9.2 Cumplimiento de la normativa anticorrupción

En relación con este Acuerdo la ORGANIZACIÓN ha cumplido y cumplirá con toda la normativa local, nacional e internacional y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo, si procede, la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, "FCPA"), con sus reformas, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

9.3 Conducta prohibida

En relación con este Acuerdo, la ORGANIZACIÓN no ha realizado, ofrecido, prometido o autorizado, y no realizará, ofrecerá, prometerá o autorizará realizar ningún soborno, comisión ilegal, pago o transferencia de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a ninguna persona o Funcionario Público con el propósito de (i) influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o Funcionario Público, (ii) inducir a la persona o al Funcionario Público a cualquier acción u omisión en violación de sus deberes como Funcionario, (iii) conseguir cualquier ventaja o beneficio impropio, o (iv) inducir a la persona o al Funcionario Público a usar su influencia indebidamente o ser un instrumento para afectar o influir cualquier acto o decisión de una organización, incluyendo cualquier organismo público, con el objeto de ayudar a la ORGANIZACIÓN o a LILLY a obtener o mantener su negocio.

9.4 Solicitudes de información

La ORGANIZACIÓN se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción en relación con este Acuerdo.

9.5 Precio de Mercado

La ORGANIZACIÓN confirma que cualquier compensación u otros beneficios recibidos bajo este Acuerdo se basan en precios de mercado como contraprestación por los Servicios a prestar a LILLY tal y como se prevé en este Acuerdo.

9.6 Gastos

Cualquier gasto reembolsable en el que se pueda haber incurrido en la ejecución de este Acuerdo deberá ser claramente documentado y presentado a LILLY acompañado de los correspondientes recibidos o justificantes. LILLY no reembolsará ningún gasto que no esté correctamente documentado.

9.7 Subcontratistas y agentes

La ORGANIZACIÓN se compromete a no utilizar ningún subcontratista, representante o agente en relación con la prestación de los Servicios objeto de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de LILLY. Si LILLY presta su conformidad, el subcontratista, representante o agente deberá firmar un acuerdo escrito con la ORGANIZACIÓN en el que se certificará que cumple con toda la legislación aplicable, incluyendo la normativa anticorrupción, así como las obligaciones establecidas en esta cláusula antes de comprometerse en relación con este Acuerdo.

9.8 Aviso de inspecciones

La ORGANIZACIÓN avisará a LILLY con carácter inmediato de cualquier revisión, auditoría o inspección de una autoridad pública o regulatoria a sus instalaciones, procesos o productos que pudiera tener relación con el objeto de este Acuerdo. La ORGANIZACIÓN deberá facilitar a LILLY los resultados de dicha revisión, auditoría o inspección. Y se deberá dar a LILLY la oportunidad de prestar asistencia a la ORGANIZACIÓN en la respuesta a tal revisión, auditoría o inspección.

9.9 Veracidad de libros y registros / Cooperación con las actividades de auditoría

La ORGANIZACIÓN se compromete a llevar un registro completo y veraz de todos los recibos y gastos relativos a este Acuerdo, durante la vigencia de este Acuerdo y por un período de cinco (5) años tras su terminación. La ORGANIZACIÓN se compromete igualmente a mantener controles internos adecuados. La ORGANIZACIÓN, previa petición, pondrá a disposición de LILLY o de un tercero independiente designado por LILLY tales libros y registros contables para su revisión.

9.10 Cooperación en la investigación

La ORGANIZACIÓN se compromete a cooperar de buena fe en la investigación de cualquier potencial violación de la normativa en relación con este Acuerdo.

9.11 Derechos de divulgación o revelación

En cualquier momento y sin necesidad de preaviso a la ORGANIZACIÓN, LILLY podrá revelar información relativa a una posible violación de la normativa, o la existencia y términos de este Acuerdo, incluyendo las disposiciones relativas a la compensación, a una autoridad pública.

9.12 Incumplimiento y rescisión anticipada

La ORGANIZACIÓN acepta que el incumplimiento de esta cláusula del Acuerdo será considerado como una infracción material del Acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la ORGANIZACIÓN.

En caso de resolución del Acuerdo conforme a lo previsto en esta disposición, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución de cualquier honorario, compensación o gasto pagado por LILLY a la ORGANIZACIÓN, y no se deberá ninguna otra cantidad a la ORGANIZACIÓN conforme a este Acuerdo.

10. DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo se limita a la realización del Evento o la Actividad objeto del mismo.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con un mes de anticipación a dicha rescisión.

Ante la cancelación de la Colaboración, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud de este Acuerdo.

12. COMUNICACIONES

12.1 Las comunicaciones previstas en el presente Acuerdo podrán realizarse por correo, fax, teléfono (con confirmación escrita) vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección diferente que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).

12.2 Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificando dicho cambio mediante correo certificado a la otra parte.

12.3 La eventual denuncia o resolución en los casos previstos, deberá realizarse por escrito, notificando a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

13. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, las Partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este acuerdo a ningún tercero.

14. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA

Cualquier modificación del Acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas. Las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del Acuerdo y se efectuará por mera comunicación según se establece en la Cláusula 12.

15. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de cuanto contiene este Acuerdo ni las actividades realizadas por LILLY o por la ORGANIZACIÓN en virtud del mismo crearan una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

16. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lilly, S.A.U.



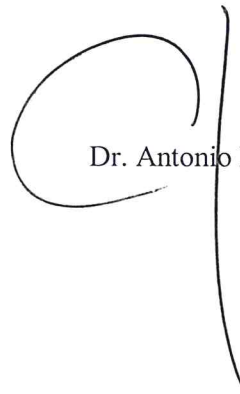
D. Josep María Mora Gessé

Fundación Hospital General Universitario de
Valencia para la Investigación Biomédica,
Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la
Salud



Doña Raquel Gálvez Balaguer

Director Docente



Dr. Antonio Bru Pomer